

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION RAD No. 765204003005-2.021-00 170- 00

juan carlos calle mercado <jcalle8@gmail.com>

Lun 21/11/2022 16:02

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA- VALLE
E.S.D

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).

DTE: MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA Y ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ

DDOS: MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO Y OTROS

RAD: 765204003005-2.021- 00 170 - 00

Un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito Adjuntar el Escrito Solicitando la NULIDAD DE LA ACTUACIÓN SURTIDA DENTRO DEL PROCESO de la Referencia o INCIDENTE DE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Del Señor Juez, Atentamente.

JUAN CARLOS CALLE MERCADO.

C.C No 70.557.604 Expedida en Envigado (Ant).

T.P No 125424 del C.S de la J.

Email: jcalle8@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA (V).

E.S.D

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
(ART.137 Y ss el CODIGO GENERAL DEL PROCESO).**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (MENOR CUANTIA).

**DTE: MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA Y ANA LUCIA BENJUMEA
GOMEZ.**

**DDOS: JULIA ROSA BENJUMEA DE GUZMAN, MELBA BENJUMEA DE T,
FERNANDO AMERICO BENJUMEA, JOSE GUILLERMO BENJU
MEA, Y DEMAS PERSONAS INDETRMINADAS.**

RAD: 765204003005-2.021-00170-00

La suscrita MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO, Mayor de edad, Vecina del municipio de Palmira (V), Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 31.139.542 Expedida en Palmira (V), a través del presente escrito me permito manifestar que Confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr JUAN CARLOS CALLE MERCADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 70..557.604 Expedida en Envigado (Ant), con Tarjeta Profesional No 125424 del C.S de la J. Para que en mi Nombre y Representación presente ante su despacho EL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION (ART. 137 y ss del C.G del P) en contra de las Demandantes dentro del Proceso de la Referencia.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Conciliar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Desistir, Presentar Recursos, Aportar todo tipo de pruebas tanto documentales como Testimoniales y a las demás facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G del P.

Sírvase Señor Juez reconocerle suficiente personería para actuar a mi apoderado en los términos conferidos en el presente mandato.



Del Señor, Juez, atentamente

Melba Benjumea

MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO.

C.C No 31.139.542 Expedida en Palmira (V).

ACEPTO PODER:

JUAN CARLOS CALLE MERCADO.

C.C No 70.557.604 Expedida en Envigado (Ant).

T.P No 125424 del C.S de la J.

Email: jcalle8@gmail.com

[Handwritten signature of Juan Carlos Calle Mercado]





NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
Dr. Fernando Velez Rojas
NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5242

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-11-04 08:31:49

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: BENJUMEA De TRUJILLO MELBA C.C. 31139542



ew0g0



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

En constancia firma.

x

Benjumea Trujillo Melba
FIRMA



FVR

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS

[Faint background watermark and text]

SEÑOR:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE.
E.S.D**

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACTUACION SURTIDA DENTRO DEL PROCESO. (Artículo 133 Numeral 8 del CG. P Y Artículos 134 y 137 (Advertencia de Nulidad) del C.G. P.

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PÉRTENENJIA PÓR PRESCRIPCION EXTIRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA Y ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ.

DDOS: JULIA ROSA BENJUMEA DE GUZMAN, MELBA BENJUMEA DE T, FERENANDO AMERICO BENJUMEA, JOSE GUILLERMO BENJUMEA, ROBERTO EMILIO BENJUMEA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 765204003005- 2.021-00170-00

JUAN CARLOS CALLE MERCADO, mayor de edad, Vecino del Municipio de Palmira (V), Identificado Civil y Profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva Firma, Actuando como Apoderado de la Señora MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO, Demandada dentro del Proceso de la referencia tal como consta en el Poder Adjunto, a través del presente escrito me permito presentar ante su despacho SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACTUACION SURTIDA DENTRO DEL PROCESO teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- 1- El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece en su parte pertinente lo siguiente: “El DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES judiciales y administrativa...”**
- 2- El Artículo 14 del C.G.P establece, El Debido Proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es Nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso.**

CONTROL DE LEGALIDAD.

El Artículo 132 del C.G.P indica: AGOTADA CADA ETAPA DEL P´ROCESO el juez deberá realizar Control de Legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren Nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo de que se traten de hechos nuevos se podrán Alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL.

El Artículo 293 del C.G.P manifiesta: Cuando el Demandante o el Interesado en una Notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser Citado el Demandado o quien deba ser notificado persdonalmente, se procederá el EMPLAZAMIENTO en la forma prevista en este Código.

Dentro de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal le suelen ser atribuidas, se destaca aquella en virtud de la cual se le impone al litigante la Obligación de honrar la palabra dada, esto es, de no traicionar la confianza que el juez o las partes depositan en sus Dichos. De las muchas manifestaciones que las partes deben de hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la HABITACION y EL Lugar de trabajo del Demandado, e, igualmente, que este no figura en el Directorio telefónico o que está ausente y se desconoce su paradero, todo ello con miras a que el juez decrete su emplazamiento.

De ahí que, luego de describirlo como un "Comportamiento socaron, notaria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad." Haya dicho la Corte Suprema de Justicia: " en conclusión, si de conformidad con el Código solo puede procederse al Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente

del Auto Admisorio de la Demanda cuando se ignore su Habitación y el Lugar de su Trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la Solicitud de Emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables Motivos para inferir que no es posible desconocerlos”

De acuerdo a lo anterior la Señora MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO Demandada dentro del plenario no fue Notificada en forma legal del Auto Admisorio por las siguientes razones:

La parte actora Señora MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA y que a su vez Actúa en Representación de la Señora ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ si CONOCIAN a ciencia cierta donde Vivian mi Mandante y los demás demandados y herederos Emplazados en este asunto. Lo cual se puede corroborar con las siguientes personas, pues son familiares.

La Señora MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO es prima hermana de la Señora MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA , esta última visitaba frecuentemente a mi Representada y de un tiempo para acá no la volvió a frecuentar más concretamente unos cinco años cuando esta se fue residir al inmueble situado en la Carrera 23 No 33-16 Barrio Uribe de la Ciudad de Palmira(V), predio objeto del presente asunto.

Lo anterior lo puede corroborar el Señor DIEGO FERNANDO BOLIVAR RUIZ quien es Sobrino de la Señora MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA Y Nieto de la Señora ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ, quien vive en el inmueble objeto de la Demanda y puede DECLARAR todo sobre este asunto.

Igualmente, las Señoras JENNY VALDES Y EDELMIRA TORRES, quienes son vecinas, es decir que viven enseguida del inmueble objeto de la demanda y llevan viviendo en esa vecindad más de 38

JUAN CARLOS CALLE MERCADO
Abogado

años y quienes pueden corroborar o declarar que la Señora MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA a ciencia cierta donde reside mi Representada Señora MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO, pues les consta que la Señora RUIZ BENJUMEA visitaba frecuentemente a su Prima MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO, no sé por qué no le hicieron la notificación conforme a Ley SABIENDO la Demandante que mi representada lleva viviendo en el Barrio San Cayetano de la Ciudad de Palmira más de 47 años, ósea que con esto se da a entender que si conocía concretamente donde localizar a los Demás Emplazados para ejercer sus derechos de defensa.

Así las cosas se ha establecido la causal de Nulidad aquí planteada en la forma que lo ordena el Artículo 133 Numeral 8 de la ley Procesal Civil, por cuanto no se practicó en legal forma la Notificación como sucede en el caso que nos ocupa cuando se profiera esta, Vulnerando el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, tratándose además de una NULIDAD de carácter Constitucional, por haberse vulnerado el debido Proceso consagrado en este caso en las Normas procesales civiles citadas.

Pues se observa claramente la MALA FE de la parte Actora De ahí que, luego de describirlo como un “Comportamiento socaron, notaria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad.” Haya dicho la Corte Suprema de Justicia: “en conclusión, si de conformidad con el Código solo puede procederse al Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del Auto Admisorio de la Demanda cuando se ignore su Habitación y el Lugar de su Trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la Solicitud de Emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables Motivos para inferir que no es posible desconocerlos”.

JUAN CARLOS CALLE MERCADO
Abogado

En materia de Derecho, la mala fe es la **actitud fraudulenta o de engaño** por parte de quien conviene un acuerdo, **adoptada con ánimo de perjudicar a la otra parte contratante.**

Otra definición más técnica define la mala fe como la **actuación ilegítima y desleal**, que tiene transcendencia jurídica en diversas instituciones del Derecho Civil. Hablamos de la **adquisición**, prescripción, matrimonio, así como en el cumplimiento de las obligaciones, generando incluso responsabilidad extracontractual.

Uno de los efectos más importantes de la mala fe, además de la sanción específica que en cada caso la norma se encarga de establecer, es el principio según el cual *nadie puede aprovecharse de su propio dolo o mala fe*, de modo que nadie que esté de mala fe puede invocar en juicio como acción o excepción esta condición para obtener un beneficio con ella.

En el caso que nos ocupa se observa claramente la MALA FE de la parte actora pues, ella conocía a ciencia cierta las Direcciones y lugar donde viven o residen mi Poderdante MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO y los demás Emplazados en el presente asunto, buscando beneficios propios y violando el Debido Proceso y la Defensa de mi Poderdante y de los demás Demandados en la presente acción.

PETICIONES.

De las anteriores consideraciones se Declare la NULIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 133 Numeral 8, 134 y 137 de la actuación procesal surtida del asunto que nos ocupa desde el Auto Admisorio.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- 1) Poder otorgado.**

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y comparecer a su digno despacho a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Palmira a fin de que declaren sobre los hechos bajo la gravedad del juramento.

JENNY VALDES, identificada con la C.C No 66.765015 de Palmira, quien se localiza en la Dirección: Carrera 23 No 33-28 de la Ciudad de Palmira (V), Teléfono: 3225401151, Correo: jvalde181@gmail.com

EDELMIRA TORRES, identificada con la C.C No 31.133.210 quien se localiza en la Dirección: Carrera 23 No 33-28 de la Ciudad de Palmira (v), Teléfono: 3225401151, Correo: edelmirat702@gmail.com

DIEGO FERNANDO BOLIVAR RUIZ, identificado con la C.C No 2.605.082 de Palmira, quien se localiza en la Dirección: Carrera 23 No 33-16 de la Ciudad de Palmira (V), Teléfono: 320 295 03 05, Correo:

Bolívardiego2905@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1) Artículo 29 de la constitución política**
- 2) Artículo 133 y siguientes del C.G.P**
- 3) Artículo 14 Y 132 del C.G.P.**

El suscrito puede ser notificado en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 29 No 27 40 Oficina 402 del Edificio Banco de Bogotá de la Ciudad de Palmira (V), Celular No 315 401 73 48, Email: jcalle8@gmail.com

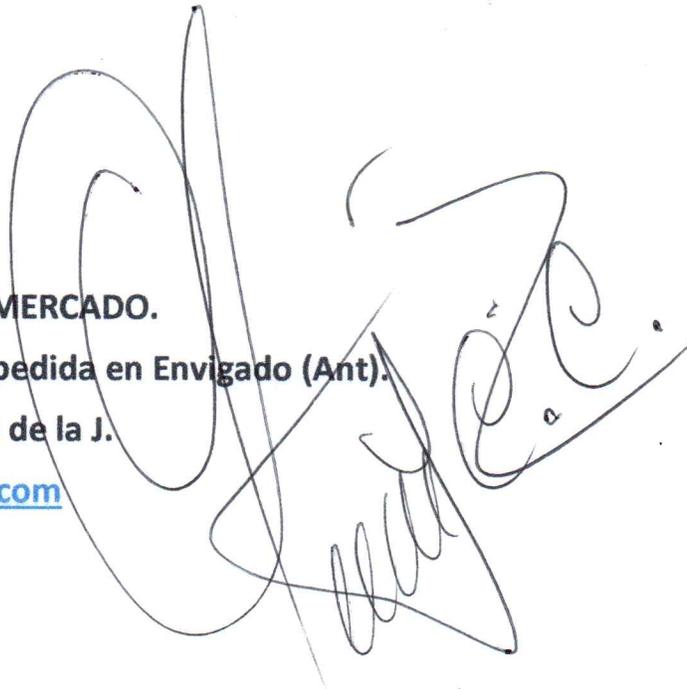
JUAN CARLOS CALLE MERCADO
Abogado

Mi Poderdante Señora MELBA BENJUMEA DE TRRUJILLO, recibe notificaciones en la Carrera 20 A No 40-26 Barrio San Cayetano de la Ciudad de Palmira (V), Teléfono: 315 466 39 05, Correo: jhoa-hoyos12@hotmail.com

Renuncio a Notificación y Ejecutoria de Auto favorable

**Del Señor Juez,
Atentamente.**

JUAN CARLOS CALLE MERCADO.
C.C No 70.557.604 Expedida en Envigado (Ant).
T.P No 125424 del C.S de la J.
Email: jcalles8@gmail.com

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned to the right of the typed name and contact information.